CD - 601 9/02/2026 - 12:0 FOL- 1 AN- 1

AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NÚMERO

Bucaramanga,

A QUIEN INTERESE

Referencia: Notificación por Aviso - Oficio radicado en el AMB, con número CR 4815 del 2025 ID 406917

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, la Subdirección de Planeación e Infraestructura del Área Metropolitana de Bucaramanga realiza la siguiente **notificación por aviso**, en los términos que a continuación se enuncian:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica:	Acto de Apertura Procedimiento Administrativo Común y Principal
Fecha del Acto Administrativo:	
Autoridad que lo Expidió:	Subdirección de Planeación e Infraestructura del Área Metropolitana de Bucaramanga
Recurso (s) que procede (n):	No proceden recursos
Autoridad ante quien debe interponerse el (los) recurso (s):	N/A
Plazo (s) para interponerlo (s):	N/A

ADVERTENCIA:

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 este aviso permanerá fijado por el término de cinco (5) días, en el entendido que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Adjunto se remite copia íntegra del acto administrativo en cuatro (04) folios de contenido.

Cordialmente,



ING. FABIÁN MAURICIO BUITRAGO LEÓN
Subdirector de Planeación e Infraestructura
Área Metropolitana de Bucaramanga – AMB

Proyectó: Carlos E. Navarro P – Abogado Contratista AMB

Anexo: Acto de Apertura Procedimiento Administrativo Común y Principal

DESTINATARIO:	Propietarios de los predios 68001010200000172090190000027, 68001010700000063001000000000, 68001000300000001013500000000, 68001010500001009000500000000, 68001010500000691000100000000, 68001010500001009000600000000, 68001010500001009000900000000, 68001010500000903000300000000, 68001000300000001013700000000, 68001010500000978000100000000, 68001000300000001014600000000, 68001010500001009001000000000, 68001010500001009002700000000, los cuales presentan superposición con el inmueble identificado con No. de Matricula Inmobiliaria No. 300-410719, objeto de la solicitud desenglobe, de conformidad a la base catastral administrada por el Área Metropolitana de Bucaramanga
OBJETO:	Apertura de Procedimiento Administrativo Catastral con ocasión de la solicitud de desenglobe predial, respecto del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 300-410719, debido a la existencia de superposición gráfica con predios colindantes, con el fin de garantizar el debido proceso de los terceros potencialmente afectados.
ASUNTO:	ACTO DE APERTURA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

APERTURA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

En la ciudad de Bucaramanga Santander a los cuatro (04) días del mes de febrero del año dos mil veintiseis (2022), el ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA con NIT: 890.210.581-9, entidad administrativa de derecho público, regulada por la Constitución Política de Colombia, la Ley 1625 de 2013 y sus Decretos Reglamentarios, Ley 1434 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Que el artículo 3° del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso en su artículo 34 establece el procedimiento administrativo y común, manifestando que las actuaciones administrativas se sujetaran a dicho procedimiento, sin perjuicio del procedimiento administrativo regulado por las leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta parte primera del CPACA.

Que mediante la Resolución 1267 de 2019, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi habilitó al Área Metropolitana de Bucaramanga – AMB como Gestor Catastral para los municipios bajo su jurisdicción.

Que ante esta entidad fue radicada una solicitud de desenglobe predial, mediante el CR CR 4815 del 2025 ID 406917, respecto del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 300-410719

Que, como resultado del análisis técnico del plano aportado y su confrontación con la base catastral oficial, se evidenció que el predio objeto de estudio presenta superposición parcial con otros inmuebles inscritos, los cuales se encuentran plenamente identificados en la información catastral vigente.

Que dicha superposición constituye una situación que puede afectar derechos de terceros, razón por la cual resulta necesario garantizar su intervención en la actuación administrativa, conforme a los artículos 37, 38 y 40 del CPACA.

Que, en consecuencia, se hace procedente ordenar la apertura formal del procedimiento administrativo, con el fin

de adelantar las actuaciones necesarias que permitan esclarecer la situación física y gráfica del territorio, previo a cualquier decisión de fondo sobre el desenglobe solicitado.

Que el procedimiento Administrativo y Común se adelantará por escrito, verbalmente o medios electrónicos, según lo dispuesto en CPACA, así mismo las autoridades podrán decretar la práctica de audiencias en el curso de las actuaciones con el objeto de promover la participación ciudadana para ejercer el derecho de contradicción, según lo regulado por el articulo 35 Ibídem; así mismo los documentos y diligencias relacionados con el procedimiento se organizarán en un solo expediente, quedando a disposición de los interesados para su correspondiente examinación con excepción de los documentos que tengan carácter de reservado por mandato de la Constitución Política o de la ley, conforme lo indica el artículo 36 de la misma norma.

Que todas las Actuaciones que se generen del procedimiento Administrativo, serán comunicadas a los particulares o terceras personas que puedan resultar directamente afectadas con la decisión a través de dirección o correo electrónico que se conozca, y tratándose de terceros indeterminados la información se podrá divulgar a través de un medio eficaz, con el fin de garantizar la intervención y hacer valer sus derechos según articulo 37 y 38 del CPACA.

Que el Artículo 40 del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso determina que durante la actuación administrativa y hasta antes que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar las pruebas de oficio o a petición de los interesados.

Que una vez garantizada la intervención y los derechos de los interesados, con base en las pruebas se tomará decisión, la cual deberá ser motiva tal y como lo indica el articulo 42 ibídem.

Por lo anterior se procede a realizar la exposición de los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: Que fue presentada ante el Área Metropolitana de Bucaramanga una solicitud de desenglobe predial, respecto del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 300-410719

SEGUNDO: Que en el estudio técnico realizado sobre el plano presentado y su superposición con la base catastral oficial, se evidenció una interferencia gráfica con predios colindantes, cuyos datos se relacionan en el cuadro anexo al presente acto administrativo..

TERCERO: Que la situación descrita hace necesario adelantar un procedimiento administrativo que permita garantizar el derecho de contradicción y defensa de los propietarios de los predios potencialmente afectados.

PRUEBAS

Se tendrán como pruebas dentro del presente procedimiento administrativo, entre otras, las siguientes:

1. Solicitud de desenglobe predial y documentos anexos.
2. Plano presentado para el trámite de desenglobe.
3. Base catastral oficial administrada por el AMB.
4. Informe técnico preliminar de superposición catastral.
5. Cuadro de predios presuntamente afectados por superposición.

En consecuencia, de lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: APERTURAR FORMALMENTE el Procedimiento Administrativo Catastral, con ocasión de la solicitud de desenglobe del predio identificado con código Matricula Inmobiliaria No. 300-410719, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: VINCULAR como terceros interesados a los propietarios de los predios que presentan superposición,

conforme al cuadro anexo, para que puedan ejercer su derecho de intervención, aportar pruebas y formular observaciones dentro de la actuación administrativa.

TERCERO: Ordenar la notificación del presente acto administrativo a los interesados identificados y, en caso de no ser posible la notificación personal, realizarla mediante notificación por aviso, de conformidad con el artículo 69 del CPACA.

CUARTO: Disponer que el trámite administrativo continuará con la evaluación técnica y jurídica de la superposición, previo a la adopción de cualquier decisión de fondo sobre la solicitud de desenglobe.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIÁN MAURICIO BUITRAGO LEÓN
Subdirector de Planeación e Infraestructura
Área Metropolitana de Bucaramanga – AMB

Proyectó: Carlos E. Navarro P –CPS-